

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 342 **Panamá, 17 de julio de 1997**

*Por medio de la cual se reglamenta las funciones
al título de **Ingeniero Electricista – Electrónico***

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de ingeniero, arquitecto y las actividades de los técnicos afines reglamentando las funciones correspondientes.

Que en el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de **Ingeniero Electricista - Electrónico** capacitan al poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de ingeniería.

RESUELVE:

1. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de **Ingeniero Electricista – Electrónico**, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

Ingeniero Electricista – Electrónico: Legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y elaborar planos de elementos y detalles pertenecientes a instalaciones eléctricas, electrónicas y equipos.
2. Dirigir, supervisar e instalar plantas y equipos en todo lo relacionado a electricidad y electrónica.
3. Inspeccionar la instalación de sistemas, equipos y máquinas eléctricas, electrónicas y de comunicación en la industria y en edificios.
4. Elaborar informes y peritajes en lo concerniente a la profesión del Ingeniero Electricista – Electrónico.
5. Enseñar las materias propias de su especialidad en los centros de educación.
6. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter técnico o por los conocimientos adquiridos, sea propia del **Ingeniero Electricista – Electrónico**.

El **Ingeniero Electricista - Electrónico** deberá contar con la cooperación de la arquitectura, de la ingeniería eléctrica, de la ingeniería electrónica y otras especialidades de la ingeniería cuando la naturaleza del proyecto y/o obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Artículo 12, Literal c).

Dada en la Ciudad de Panamá a los 17 días del mes de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Ing. Marco A. Chen
Presidente

Fdo.
Arq. José Batista
Secretario y Representante del
COARQ

Fdo.
Ing. Alberto Filós
Representante del COICI

Fdo.
Arq. Sonia Gómez Granados
Rep. de la Univ. de Panamá

Fdo.
Ing. Pedro Arosemena
Representante del MOP

Fdo.
Ing. Moisés Martínez
Representante del CIEMI

Fdo.
Ing. Amador Hassell
Rep. de la Universidad Tecnológica